MISIÓN: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa.

MEMORANDUM N°791/2021

A: Dr. Armando Maldonado.
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones.

De: Arq. Adrián González.
Director de Obras Públicas Municipales

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Publicas Municipales
Municinalidad De Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ref: RESPUESTA - NOTA DNC N° 22356/2021.-

Fecha: 16/12/2021

Me dirijo a usted, en nombre y representación de la Dirección de Obras Públicas y por su intermedio a quien corresponda, en relación a la **NOTA DNC N° 22356/2021** remitida por la unidad operativa de contrataciones vía providencia, a fin de manifestar cuanto sigue:

En respuesta a las observaciones realizadas para el **PUNTO 1 y PUNTO 2** de la **NOTA DNC N° 22356/2021**, remitida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** en el marco de la **ADENDA N° 2** en proceso, la cual fue realizada en el marco del **CONTRATO DE OBRA N° 31/2021 derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 30/2021 – "REVITALIZACIÓN DE LA PLAZA LA AMISTAD DEL 2° BARRIO DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON ID N° 390186"**, se aclara cuanto sigue:

Para el **PUNTO 1** donde se observa: **Solicitamos a la convocante ceñirse a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 que en su artículo 57° establece lo siguente: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del articulo 55 Inciso B deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**

Consultamos a la convocante si pretender cambiar las condiciones generales del contrato amparados en la normativa citada precedentemente, también solicitamos aclarar si a partir de dicha modificación, a la vez pretenden ampliar su plazo de ejecución.

En respuesta se manifiesta que las modificaciones se realizan al amparo general de la LEY 2051/03, conforme en la misma se establece que En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. Todo esto, en común acuerdo entre las partes, conforme a las circunstancias detalladas en las documentaciones adjuntas a la solicitud de inicio de trámites administrativos para dar curso legal a la adenda modificatoria/ampliatoria y prorroga.

Dicho esto, se aclara también, que teniendo en cuenta las modificaciones contractuales terminaron de definirse en fecha **30/08/2021**, se ha recomendado conceder una

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: Giannina Amarilla
Fecha: 16 Diciembre 2021
Hora: 12:29
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por **un periodo de 60 días corridos**, esto teniendo en cuenta que la empresa contratista se encontraba impedida para la continuación de la ejecución de los trabajos mientras se realizaban las modificaciones del contrato, entendiéndose esta situación como un motivo de retraso por parte de la contratante, lo que escapa de la capacidad técnica de la empresa contratista, ocasionando que el tiempo perdido no pueda ser computado dentro del plazo original. Sobre el punto, también es necesario tener en cuenta las circunstancias manifestadas por la empresa contratista, en la **NOTA – EXP. N° 9609/2021** de fecha **31/08/2021**, por la cual hace alusión a la situación de que el portal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)** el oferente adjudicado para la ejecución de los trabajos en el marco del contrato en cuestión es **ROMA IMPORT EXPORT S.A.**, lo cual imposibilita a la empresa contratista dar cumplimiento a ciertos requisitos legales, como ser la elaboración del I FIS, entre otros, por lo que se recomienda **conceder 30 días adicionales**, teniendo en cuenta que este inconveniente debe solucionarse antes de continuar con los trámites administrativos para publicación de modificaciones de contratos y/o realizar pagos en el marco del mismo, lo que nuevamente imposibilitara a la empresa contratista a dar continuidad a la ejecución de los trabajos.

Para el **PUNTO 2** donde se observa: **Solicitamos a la Convocante remitir el Dictamen justificativo, recordamos que la normativa establece: "Las comunicaciones serán realizadas a través del SICP Y se deberá acompañar con la siguiente documentación a)DICTAMEN.."**

En respuesta se manifiesta que el dictamen de la auditoria pertinente es realizado para cada proceso previa a la firma de contrato, por la Dirección de Auditoria de la Municipalidad de Luque, el mismo es remitido adjunto con las documentaciones para solicitud de adenda por la Unidad Operativa de contrataciones. No obstante, se aclara que las circunstancias técnicas que motivan la adenda son detalladas por la Dirección de Obras en el marco de la **LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en los informes y documentos respaldatorios remitidos para el inicio de los procesos administrativos para adenda, según estos convenios son avalados en conformidad a las normativas y disposiciones legales vigentes en el marco de la **LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en la cual se establece que el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio

Y que: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Sin otro particular y cumpliendo en remitir una respuesta para los fines pertinentes, me despido muy atentamente. -

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS